

E

Ciudad de Westminster, Iniciativa de Ley para la Seguridad, Estabilización de Servicios de Westminster

Para sostener la estabilidad financiera a largo plazo de Westminster, restaurar/prevenir futuros recortes a los servicios, incluida la respuesta de emergencia del 911, la policía, las patrullas vecinales, las unidades de drogas/pandillas/violencia doméstica/tráfico de personas, bomberos, paramédicos; mantener los parques/áreas públicas seguras/limpios; abordar la indigencia; proteger los suministros locales de agua potable; retener negocios locales, ¿debería adoptarse una ordenanza que establezca un impuesto sobre las ventas de $\frac{1}{2}\%$ ($\frac{1}{2}\%$), hasta que los votantes le pongan fin, proporcionando un estimado de \$8,000,000 anualmente para uso del gobierno general, que requiera auditorías, divulgación de gastos y fondos controlados localmente?

Significado de su voto

SÍ

Un voto "Sí" es un voto para aprobar la ordenanza que impone el impuesto propuesto sobre transacciones y compras en otra jurisdicción (impuesto local sobre ventas).

NO

Un voto "No" es un voto para rechazar la ordenanza que impone el impuesto propuesto sobre transacciones y compras en otra jurisdicción (impuesto local sobre ventas).

A favor y en contra

A FAVOR

Waylon Pettengill
Miembro de la Asociación de Oficiales de Policías de Westminster

Michael Verrengia
Oficial de Policía Jubilado

Alex Hogan
Propietario de Negocio de Little Saigon

Timothy Hogan
Propietario de Negocio de Westminster

Jessica Lostaunau
Maestra de Escuela

EN CONTRA

No se presentó ningún argumento contra esta iniciativa de ley.



Iniciativas de Ley-E

Texto Completo de la Iniciativa de Ley E Ciudad de Westminster

CIUDAD DE WESTMINSTER
ORDENANZA N.º 2609

UNA ORDENANZA DE LA CIUDAD DE WESTMINSTER, CALIFORNIA, QUE AGREGA EL CAPÍTULO 3.10 (IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES Y COMPRAS EN OTRA JURISDICCIÓN DE 2024) AL TÍTULO 3 (INGRESOS Y FINANZAS) DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE WESTMINSTER

LA GENTE Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE WESTMINSTER ORDENAN LO SIGUIENTE:

Sección 1. ENMIENDA DEL CÓDIGO. El Capítulo 3.10 (Impuesto sobre Compras en Otra Jurisdicción y Transacciones de 2024) se agrega por medio del presente al Título 3 (Ingresos y Finanzas) del Código Municipal de Westminster de la siguiente manera:

“Sección 3.10.005. Título Breve.

Este capítulo se conocerá como la Ordenanza de Impuesto sobre las Transacciones y Compras en otra Jurisdicción de Servicios de Seguridad y Estabilización de la Ciudad de Westminster de 2024. La Ciudad de Westminster se denominará en adelante como “Ciudad”. Esta ordenanza será aplicable en el territorio incorporado de la Ciudad.

Sección 3.10.010. Fecha de Entrada en Vigor.

“Fecha de Entrada en Vigor” se refiere al primer día del primer trimestre del calendario que comienza más de 110 días después de la adopción de esta ordenanza, la fecha de dicha adopción será la que se establece a continuación.

Sección 3.10.020. Propósito.

Este capítulo se adopta con el fin de lograr los siguientes propósitos, entre otros, y ordena que se interpreten las disposiciones de este documento con el objeto de cumplir esos propósitos:

A. Gravar un impuesto sobre las transacciones y compras en otra jurisdicción de venta minorista de conformidad con las disposiciones de la Parte 1.6 (a partir de la Sección 7251) de la División 2 del Código de Renta e Impuestos y la Sección 7285.9 de la Parte 1.7 de la División 2, que autorizan a la Ciudad a adoptar esta ordenanza impositiva que entrará en vigor si una mayoría de los electores que votan sobre la iniciativa de ley emiten su voto para aprobar el gravamen del impuesto en una elección convocada para ese propósito.

B. Adoptar una ordenanza de impuesto sobre las transacciones y compras en otra jurisdicción de venta minorista que incorpore disposiciones idénticas a las establecidas en la Ley de Impuestos Sobre las Ventas y Compras en otra Jurisdicción del Estado de California, siempre y cuando esas disposiciones no sean inconsistentes con las limitaciones y los requisitos incluidos en la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos.

C. Adoptar una ordenanza de impuesto sobre las transacciones y compras en otra jurisdicción de venta minorista que proporciona un impuesto y una iniciativa de ley que el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California puede recaudar y administrar respectivamente de manera que se adapte tanto como pueda y requiera la menor desviación posible con respecto a los procesos administrativos y estatutarios existentes que sigue el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California para administrar y recaudar los Impuestos Estatales sobre las Ventas y Compras en otra Jurisdicción de California.

D. Adoptar una ordenanza de impuesto sobre las transacciones y compras de venta minorista en otra jurisdicción que pueda administrarse de manera que sea, en la mayor medida posible, coherente con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos, minimice el costo de recaudación de los impuestos sobre uso y transacciones y, al mismo tiempo, minimice la carga del mantenimiento de registros de personas sujetas a impuestos conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

Sección 3.10.030. Contrato Con el Estado.

Antes de la fecha de entrada en vigor, la Ciudad celebrará un contrato con el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California para que cumpla con todas las funciones inherentes a la administración y operación de esta ordenanza de impuestos sobre transacciones y compras en otra jurisdicción; no obstante, si la Ciudad no celebra el contrato con el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California antes de la fecha de entrada en vigor, de cualquier modo deberá hacerlo y, en tal caso, la fecha de entrada en vigor será el primer día del primer trimestre calendario después de la formalización de dicho contrato.

Sección 3.10.040. Tasa Impositiva de Transacciones.

Por el privilegio de vender bienes muebles tangibles a nivel de venta minorista, se grava por medio del presente un impuesto a todos los minoristas en el territorio incorporado de la Ciudad con una tasa del 0.5% de los ingresos brutos de cualquier minorista por la venta de todo bien mueble tangible vendido al por menor en dicho territorio a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

Sección 3.10.050. Lugar de Venta.

Para los propósitos de esta ordenanza, todas las ventas minoristas se realizan en el lugar del negocio del minorista a menos que el bien personal tangible vendido sea entregado por el minorista o su agente en un destino fuera del estado o a un transportista común para su entrega en un destino fuera del estado. Los ingresos brutos de dichas ventas incluirán los cargos de entrega, cuando dichos cargos estén sujetos al impuesto estatal sobre ventas y compras en otra jurisdicción, independientemente del lugar donde se haga la entrega. En caso de que un minorista no tenga un establecimiento comercial permanente en el Estado o tenga más de un establecimiento comercial, se determinará el lugar o los lugares en los que se hacen las ventas minoristas de conformidad con las reglas y regulaciones que establecerá y adoptará el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California.

Iniciativas de Ley-E



Sección 3.10.060. Tasa Impositiva Sobre Compras en Otra Jurisdicción.

Por la presente se establece un impuesto especial sobre el almacenamiento, uso u otro consumo en la Ciudad de bienes muebles tangibles adquiridos de cualquier minorista a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza para el almacenamiento, uso u otro consumo en dicho territorio con una tasa del 0.5% del precio de venta de dicho bien. El precio de venta incluirá los cargos de entrega, cuando dichos cargos estén sujetos al impuesto estatal sobre ventas o compras en otra jurisdicción, independientemente del lugar donde se haga la entrega.

Sección 3.10.070. Adopción de Disposiciones de la Ley Estatal.

Excepto que se establezca lo contrario en esta ordenanza y excepto que sean inconsistentes con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos, por medio del presente se adoptan todas las disposiciones de la Parte 1 (comenzando con la Sección 6001) de la División 2 del Código de Renta e Impuestos y se convierten en parte de esta ordenanza como si se incluyesen en su totalidad en el presente documento.

Sección 3.10.080. Limitaciones sobre la Adopción de la Ley Estatal y Recaudación de Impuestos Sobre las Compras en Otra Jurisdicción.

Al adoptar lo dispuesto en la Parte 1 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos:

A. Siempre que se nombre al Estado de California o se haga referencia a este como la agencia impositiva, el nombre de esta Ciudad se reemplazará a tales efectos. Sin embargo, no se hará el reemplazo cuando:

1. La palabra "Estado" se utilice como parte del título de Contralor Estatal, Tesorero Estatal, Tesoro del Estado o la Constitución del Estado de California;
2. El resultado de ese reemplazo requerirá que se tomen medidas por parte o respecto de esta Ciudad o cualquier agencia, funcionario o empleado de esta, en lugar de hacerse por parte de o respecto del Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California, para cumplir las funciones inherentes a la administración u operación de esta Ordenanza.
3. En esas secciones, incluidas, entre otras, las secciones que se refieren a los límites exteriores del Estado de California, donde el resultado del reemplazo sería para:
 - a. Establecer una exención a este impuesto con respecto a determinadas ventas, almacenamientos, usos u otros consumos de los bienes personales tangibles, que de otro modo no quedarían exentos de este impuesto, siempre que dichas ventas, almacenamientos, usos u otros consumos se mantengan sujetos al impuesto del Estado conforme a lo dispuesto en la Parte 1 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos; o
 - b. Gravar este impuesto con respecto a determinadas ventas, almacenamientos, usos u otros consumos de propiedades personales tangibles que no estarían sujetas al impuesto del estado conforme a la disposición mencionada de ese código.
4. En las Secciones 6701, 6702 (excepto en la última oración de dichas secciones), 6711, 6715, 6737, 6797 o 6828 del Código de Renta e Impuestos.

B. Se reemplazará la palabra "Ciudad" por la palabra "Estado" en la frase "minorista que comercia en este Estado" en la Sección 6203 y en la definición de esa frase en la Sección 6203.

1. Un minorista que comercia en el Distrito" incluirá también a todo minorista que en el año calendario precedente o en el año calendario en curso tenga ventas combinadas totales de bienes muebles tangibles en este Estado o por la entrega en el Estado por el minorista y todas las personas relacionadas con el minorista que supere los quinientos mil dólares (\$500,000). Para efectos de esta sección, una persona está relacionada con otra si ambas personas están relacionadas entre sí en conformidad con la Sección 267(b) del Título 26 del Código de los Estados Unidos y las regulaciones establecidas en virtud de este.

Sección 3.10.090. No se Requiere Permiso.

Si se ha emitido un permiso de vendedor a un minorista conforme a la Sección 6067 del Código de Renta e Impuestos, esta ordenanza no requerirá un permiso adicional de comerciante.

Sección 3.10.100. Exenciones y Exclusiones.

A. Se excluirá de esta iniciativa de ley del impuesto sobre transacciones y el impuesto sobre uso en otra jurisdicción, el monto de cualquier impuesto sobre ventas o compras en otra jurisdicción gravado por el Estado de California o por cualquier ciudad, ciudad y condado, o condado conforme a la Ley Impositiva sobre Uso y Ventas Local Uniforme Bradley-Burns o el monto de cualquier impuesto sobre transacciones o compras en otra jurisdicción administrado por el Estado.

B. Se encuentran exentos del cálculo del monto del impuesto sobre transacciones los ingresos brutos de:

1. Ventas de propiedades personales tangibles, que no sean productos derivados de combustible o petróleo, a operadores de aeronaves para utilizarse o consumirse principalmente fuera del condado en el que se realiza la venta, y directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportadores comunes de personas o propiedades bajo la autoridad de las leyes de este Estado, los Estados Unidos o cualquier gobierno extranjero.
2. Ventas de propiedades para ser utilizadas fuera de la Ciudad que se envían a un punto fuera de la Ciudad, de conformidad con el contrato de venta, mediante la entrega en dicho punto por parte del minorista o su agente, o mediante la entrega del minorista a un transportista para su envío a un consignatario en dicho punto. Para efectos de este párrafo, la entrega en un punto fuera de la Ciudad se cumplirá:
 - a. Con respecto a los vehículos (que no sean vehículos comerciales) sujetos a registro en conformidad con el Capítulo 1 (comenzando con la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia conforme a la Sección 21411 del Código de Empresas

Iniciativas de Ley-E

de Servicios Públicos, y las embarcaciones indocumentadas registradas conforme a la División 3.5 (comenzando con la Sección 9840) del Código de Vehículos mediante el registro en una dirección fuera de la Ciudad y mediante una declaración bajo pena de perjurio firmada por el comprador, donde afirma que dicha dirección es, en realidad, su lugar principal de residencia; y

b. Con respecto a los vehículos comerciales, mediante el registro en un establecimiento comercial fuera de la Ciudad y una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, de que el vehículo será operado desde esa dirección.

3. La venta de bienes personales tangibles si se obliga al vendedor a suministrar el bien por un precio fijo en conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

4. Un arrendamiento de bienes personales tangibles que es una venta continua de dicho bien, por cualquier periodo de tiempo durante el cual el arrendador está obligado a arrendar el bien durante un tiempo fijo establecido por el arrendamiento antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

5. Para los propósitos de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, la venta o el arrendamiento de propiedades personales tangibles no se considerarán obligatorios en conformidad con un contrato o arrendamiento por cualquier periodo de tiempo por el cual cualquier parte del contrato o arrendamiento tiene el derecho incondicional de terminar el contrato o arrendamiento con la debida notificación, independientemente de si se ejerce dicho derecho o no.

C. Están exentos del impuesto sobre compras en otra jurisdicción gravado por esta ordenanza, el almacenamiento, uso u otro consumo en esta Ciudad de bienes personales tangibles:

1. Los ingresos brutos de la venta sujeta a impuestos sobre transacciones conforme a cualquier ordenanza de impuestos sobre las transacciones y compras en otra jurisdicción administrada por el estado.

2. Aparte de los productos excepto aquellos derivados de combustible o petróleo adquiridos por operadores de aeronaves y utilizados o consumidos por dichos operadores directa y exclusivamente al usar tales aeronaves como transportadores comunes de personas o propiedades para contratación o compensación conforme a un certificado de necesidad y conveniencia pública emitido de conformidad con las leyes de este Estado, los Estados Unidos o cualquier gobierno extranjero. Esta exención es adicional a las exenciones establecidas en las Secciones 6366 y 6366.1 del Código de Renta e Impuestos del Estado de California.

3. Si el comprador está obligado a adquirir el bien por un precio fijo de conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

4. Si la posesión, o el ejercicio de cualquier derecho o potestad sobre el bien personal tangible surge bajo un arrendamiento que es una compra continua de dicho bien por cualquier periodo de tiempo durante el cual el arrendatario está obligado a arrendar la propiedad por un tiempo fijo establecido conforme a un arrendamiento previo a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

5. Para los propósitos de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, el almacenamiento, el uso, u otro consumo, o posesión, o ejercicio de cualquier derecho o potestad sobre la propiedad personal tangible no se considerará obligatorio en conformidad con un contrato o arrendamiento por cualquier periodo de tiempo por el cual cualquier parte en el contrato o arrendamiento tiene el derecho incondicional de terminar el contrato o arrendamiento con la debida notificación, independientemente de si se ejerce dicho derecho o no.

6. Con excepción de lo establecido en el subpárrafo (7), un minorista que realiza actividades comerciales en la Ciudad no estará obligado a recaudar el impuesto sobre compras en otra jurisdicción de un comprador de propiedades personales tangibles, a menos que el minorista envíe o entregue la propiedad en la Ciudad o participe de la venta de la propiedad dentro de la Ciudad, lo que incluye, entre otros, la solicitud o recepción del pedido, ya sea directa o indirectamente, en un establecimiento comercial del minorista en la Ciudad o a través de cualquier representante, agente, visitador, procurador, subsidiaria o persona en la Ciudad bajo la autoridad del minorista.

7. "Un minorista que realiza actividades comerciales en la Ciudad" también incluirá cualquier minorista de cualquiera de las siguientes propiedades: vehículos sujetos a inscripción en conformidad con el Capítulo 1 (comenzando con la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia conforme a la Sección 21411 del Código de Empresas de Servicios Públicos o embarcaciones indocumentadas registradas bajo la División 3.5 (comenzando con la Sección 9840) del Código de Vehículos. Se le exigirá a dicho minorista que recaude el impuesto sobre compras en otra jurisdicción de cualquier comprador que registre o adquiera la licencia del vehículo, embarcación o aeronave con una dirección en la Ciudad.

D. Cualquier persona sujeta al impuesto sobre compras en otra jurisdicción conforme a esta ordenanza puede solicitar la acreditación de cualquier impuesto sobre transacciones o el reembolso del impuesto sobre transacciones pagado a otro distrito que impone dicho impuesto, o minorista sujeto al impuesto sobre transacciones en conformidad con la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos con respecto a la venta del bien a una persona, el almacenamiento, uso u otro consumo sujeto al impuesto sobre compras.

Sección 3.10.110. Enmiendas.

Todas las enmiendas posteriores a la fecha de vigencia de esta ordenanza realizadas en la Parte 1 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos en relación con impuestos sobre ventas y compras en otra jurisdicción, y que sean consistentes con la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos, y todas las enmiendas a la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos, se convertirán automáticamente en parte de esta ordenanza, siempre y cuando dicha enmienda no afecte la tasa del impuesto gravado por esta ordenanza.

Sección 3.10.120. Se Prohíbe Impedir la Recaudación.

No se emitirá ningún mandato judicial ni orden judicial u otro proceso legal o equitativo en ninguna demanda, acción o procedimiento en ninguna corte contra el Estado o la Ciudad ni contra ningún funcionario del Estado o de la Ciudad, con el objeto de prevenir o prohibir la recaudación conforme a esta ordenanza, o la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos, de cualquier impuesto o cualquier importe correspondiente a un impuesto que se deba recaudar.



Sección 3.10.130. Disposiciones de Responsabilidad Fiscal; Supervisión Ciudadana y Auditorías Financieras Independientes Anuales.

En concordancia con el compromiso continuo de la Ciudad con la participación ciudadana como principio fundamental de un gobierno positivo, por la presente, se establecen las disposiciones de supervisión ciudadana y responsabilidad fiscal en lo que respecta a los ingresos recaudados a partir de la adopción de esta ordenanza de la siguiente manera:

A. Auditoría Financiera Independiente Anual. El monto generado por esta nueva fuente de ingresos de propósitos generales y la forma en que se utilizaron los ingresos deberán incluirse en la auditoría anual de operaciones financieras de la Ciudad llevada a cabo por un contador público certificado independiente.

B. Integración del Uso de los Fondos en el Proceso Presupuestario y de Planificación Estratégica de la Ciudad. Los ingresos estimados y el uso propuesto de los fondos generados por esta ordenanza deberán representar una parte integral del proceso presupuestario y de planificación estratégica de la Ciudad y se brindarán oportunidades significativas para que los ciudadanos participen significativamente a la hora de determinar el uso prioritario de esos fondos.

C. Informe Comunitario Anual. Anualmente, se suministrará un informe por escrito a todos los hogares de la Ciudad, en donde se detallará cuántos ingresos se generan por medio de la ordenanza y cómo se usan los fondos.

D. Reunión Semestral de Supervisión Ciudadana. Un comité de supervisión nombrado por el Concejo Municipal se reunirá dos veces al año para revisar y discutir el uso de los ingresos generados por la iniciativa de ley. También habrá personal de la Ciudad disponible para reunirse con los miembros de cualquier grupo que solicite información específica, a fin de discutir y responder preguntas sobre los ingresos generados por la iniciativa de ley y sus usos.

E. Aplicabilidad de la ley. En caso de que el Concejo Municipal, el Comité Ciudadano de Supervisión, la Ciudad, cualquier empleado de la Ciudad, o cualquier miembro del Concejo Municipal o del Comité Ciudadano de Supervisión no tome una acción requerida por esta Sección, cualquier tribunal de jurisdicción competente puede ordenar que se tome la acción. No obstante, dicha omisión no anulará la autoridad de la Ciudad para recaudar cualquier impuesto ni afectará en modo alguno a la recaudación en curso de cualquier impuesto en conformidad con esta Ordenanza.

Sección 3.10.140. Uso del Producto.

El producto del impuesto establecido en este capítulo se depositará en el fondo general de la Ciudad y estará disponible para cualquier propósito municipal legítimo.

SECCIÓN 2. DIVISIBILIDAD. Si alguna provisión de esta ordenanza o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se consideran inválidas, el resto de la ordenanza y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no resultará afectada en consecuencia.

SECCIÓN 3. FUENTE DE INGRESOS SEPARADA. Esta ordenanza no enmienda la Ordenanza de Impuestos sobre Uso y Compras en Otra Jurisdicción de la Ciudad de Westminster de 2022 (Capítulo 3.11 del Código Municipal de Westminster). El impuesto del 1.0% establecido por esa ordenanza está separado y además del impuesto del 0.5% establecido por esta ordenanza.

SECCIÓN 4. IMPUESTO ANTERIOR. El anterior Capítulo 3.10 del Código Municipal de Westminster impuso un impuesto que caducó por sus propios términos el 31 de diciembre de 2022. La ordenanza aprobada por los votantes que adoptó la Ordenanza de Impuestos sobre Transacciones y Compras en Otra Jurisdicción de Westminster de 2022 abrogó ese anterior Capítulo 3.10.

SECCIÓN 5. FECHA DE VIGENCIA. Esta ordenanza tiene que ver con la imposición y la recaudación de los impuestos sobre transacciones y compras en otra jurisdicción de la Ciudad y entrará en vigor de inmediato. Sin embargo, ningún impuesto que esta ordenanza grave surtirá efecto a menos que dicho impuesto haya sido aprobado por la mayoría de los votantes de la ciudad conforme a la Sección 2(b) del Artículo XIII C de la Constitución de California y la ley aplicable. Si se aprueba, el impuesto gravado por esta ordenanza entrará en vigor como se establece en el presente en la Sección 1 de esta ordenanza.

Iniciativas de Ley-E

Análisis Imparcial Ciudad de Westminster Iniciativa de Ley E



La Iniciativa de Ley E es un impuesto de sobre transacciones y compras en otra jurisdicción del 0.5% para la Ciudad de Westminster. Este tipo de impuesto es comúnmente denominado “impuesto local sobre ventas” porque se recauda generalmente junto con otros impuestos estatales y locales sobre las ventas y las compras en otra jurisdicción. Un impuesto del 0.5% comúnmente se denomina como “impuesto de medio centavo” porque el impuesto a una compra de un dólar es de medio centavo.

La tasa combinada de todos los impuestos estatales y locales aplicables a las ventas en la Ciudad de Westminster es actualmente de 8.75%. Esto se divide de la siguiente manera:

Impuestos sobre Ventas y Compras:

Gravada por el estado de California	6.0%
Fondo de Transporte del Condado de Orange	0.25%
Ciudad de Westminster	1.0%

Impuestos sobre Transacciones y Compras Aprobados por los Votantes

Autoridad de Transporte del Condado de Orange	0.5%
Ciudad de Westminster	1.0%

El nuevo impuesto se sumaría a estos impuestos existentes.

La Ley estatal rige qué ventas (y otro tipo de transacciones y compras en otra jurisdicción) están sujetas a un impuesto sobre transacciones y compras en otra jurisdicción. En general, una compra que está exenta del impuesto sobre ventas a nivel estatal también está exenta de un impuesto sobre transacciones y compras en otra jurisdicción. Por ejemplo, la mayoría de los comestibles, los medicamentos recetados y los pagos por servicios están exentos del impuesto.

El Departamento de Administración de Impuestos y Administración Tributaria de California seguirá administrando el impuesto. El producto del impuesto, menos los costos de administración, se depositarían en el fondo general de la ciudad y a disposición para cualquier propósito municipal legítimo. Los gastos del producto del impuesto serían controlados localmente por el Concejo Municipal. Se prevé que el impuesto genere aproximadamente \$8 millones al año.

La Iniciativa de Ley incluye las siguientes disposiciones de responsabilidad:

- (i) Un contador público certificado independiente continuaría auditando el producto del impuesto cada año.
- (ii) Los usos propuestos del producto del impuesto seguirían integrándose al proceso de planificación estratégica y del presupuesto de la Ciudad, el cual brinda oportunidades para la participación de los ciudadanos a la hora de determinar el uso prioritario de estos fondos.
- (iii) Cada año, se seguiría entregando a todos los residentes de un hogar en la ciudad un informe por escrito que detalle cuántos ingresos se están generando por medio de la Iniciativa de Ley y cómo se están usando los fondos.
- (iv) Un comité de supervisión nombrado por el Concejo Municipal seguiría reuniéndose dos veces al año para revisar y discutir el uso de los ingresos que se generaron mediante la Iniciativa de Ley.

El Concejo Municipal de Westminster incluyó esta Iniciativa de Ley en la boleta electoral. Debe ser aprobada por la mayoría de los que voten en la Iniciativa de Ley para que la ordenanza que crea el impuesto sea aprobada y para que el impuesto entre en vigor. El impuesto no caduca por cuenta propia; sin embargo, los votantes pueden ponerle fin al impuesto al aprobar en el futuro una iniciativa de ley en la boleta electoral que revoca el impuesto.

Un voto a favor de la Iniciativa de Ley es un voto para aprobar la ordenanza que impone el impuesto propuesto sobre transacciones y usos (impuesto local sobre ventas).

Un voto en contra de la iniciativa de ley es un voto para rechazar la ordenanza que impone el impuesto propuesto sobre transacciones y compras en otra jurisdicción (impuesto local sobre ventas).

La declaración anterior es un análisis imparcial de la Iniciativa de Ley E. Si desea obtener una copia impresa de la Iniciativa de Ley, por favor llame a la oficina del funcionario electoral al (714) 548-3237 y una copia se le enviará por correo postal sin costo para usted.

f/ Abogado Municipal, Ciudad de Westminster

Iniciativas de Ley-E

Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley E

Mantenga a su familia a salvo--¡vote SÍ en la E!

Votar SÍ en la E SALVA VIDAS. El año pasado, hubo más de 125,000 llamadas al 911 de Westminster —muchas de las cuales requirieron atención médica de emergencia. SÍ en la E proporciona el financiamiento local necesario para que los Bomberos/Paramédicos locales puedan responder rápidamente a desastres de salud/seguridad y emergencias médicas, para salvar vidas.

SÍ en la E mantiene A SALVO a las familias y los negocios de Westminster. El año pasado, se reportaron más de 3,000 crímenes en Westminster, lo que incluyó 672 asaltos y robos – y casi 400 robos de automóviles. Las prisiones estatales liberan a los criminales antes de tiempo, lo que resulta en un aumento del crimen relacionado con pandillas en Westminster. SÍ en la E es fundamental para hacer que Westminster sea más segura, para que el crimen no abunde como en las ciudades vecinas.

SÍ en la E ABORDARÁ LA INDIGENCIA ¡La indigencia en Westminster es una crisis! Necesitamos SÍ en la E para mantener el refugio para indigentes programado para abrir en 2024 y proporcionar servicios de prevención a la indigencia que incluyen capacitación laboral, servicios de salud mental y abuso de sustancias diseñados para prevenir la indigencia y mantener nuestras áreas públicas seguras y limpias.

Esto es lo que haría SÍ en la E:

SÍ en la E previene crímenes contra la propiedad.

SÍ en la E previene la eliminación de las unidades de Policía que lucha en contra de los Narcóticos, la Violencia Doméstica, los Crímenes Sexuales y la Trata de Personas.

SÍ en la E mejora la capacitación de los Oficiales de Policía para que interactúen con la gente que tienen problemas de indigencia y salud mental.

SÍ en la E mantiene la capacidad de Westminster para responder ante desastres naturales o médicos.

SÍ en la E es ser RESPONSABLE, continuando con un comité independiente de supervisión ciudadana, la divulgación pública de gastos y las auditorías financieras independientes anuales. Por ley, todos los fondos de la Iniciativa de Ley E deben permanecer en Westminster. SÍ en la E es ser responsable a USTED, el contribuyente de Westminster.

La Iniciativa de Ley E no es un impuesto sobre su hogar o propiedad y no se aplica a los alimentos ni a los medicamentos recetados. Únase a la Seguridad Pública, los Negocios en Pequeña Escala y los líderes comunitarios –vote SÍ en la E.

Para consultar hechos: Westminster-ca.gov

s/Waylon Pettengill

Miembro de la Asociación de Oficiales de Policía de Westminster

s/Michael Verrengia

Oficial de Policía Jubilado

s/Alex Hogan

Propietario de Negocio en Little Saigon

s/Timothy Hogan

Propietario de Negocio en Westminster

s/Jessica Lostaunau

Maestra de Escuela

No se presentó ningún argumento contra de esta iniciativa de ley.